



Resolución Sub-Gerencial

N° 0136 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 48280-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 21 de Junio del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, con RUC 20453275539, representada por su Titular – Gerente Rubén Maquera Arica, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación N° 251-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 26 de Julio del 2013, notificada a la empresa el 30 de Julio del 2013, se le comunica a la transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

Numeral 55.1.4: Presentar la vigencia de poder vigente.

Numeral 55.1.5: Presentar copia legible de la licencia de conducir del conductor Vela Santos Berly.

Numeral 55.1.6: Presentar copias legalizadas de las Tarjetas de Propiedad de los vehículos de placas de rodaje: V6S-965, V6E-969, V6D-964 y Z6Q-956.

Numeral 55.1.9: Presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV de los vehículos ofertados de placas de rodaje: V6S-965, V6E-969, V6D-964 y Z6Q-956 vigentes.

Numeral 55.1.12.4: Los horarios considerados en la propuesta operacional no concuerdan con los horarios considerados en la Declaración Jurada del numeral 55.12.2.

Numeral 55.1.12.5: Presentar los contratos de alquiler de uso del terminal en Arequipa y en el Pedregal vigentes.

Numeral 55.1.12.8: Falta el Acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha.

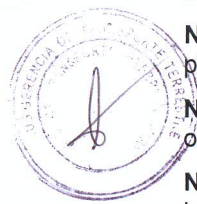
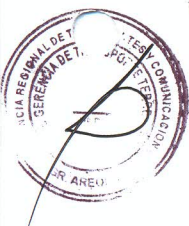
Numeral 55.1.12.9: Falta señalar en la Declaración Jurada la entidad que ha programado, de acuerdo al reglamento, el limitador de velocidad en los vehículos ofertados y la fecha que lo ha hecho.

Numeral 55.1.12.10: No acompaña documentos de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.

TERCERO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 30 de Julio del 2013, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

CUARTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.4, 55.1.5, 55.1.6, 55.1.12.4, 55.12.1.5, 55.1.12.8, 55.1.12.9 y 55.1.12.10 del artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener una autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 085-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0136 -2014-GRA/GRTC-SGTT

modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, con RUC 20453275539, representada por su Titular - Gerente Rubén Maquera Arica por no haber presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.4, 55.1.5, 55.1.6, 55.1.12.4, 55.12.1.5, 55.1.12.8, 55.1.12.9 y 55.1.12.10 del artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **20 MAR. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

HAV/ive

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA